

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

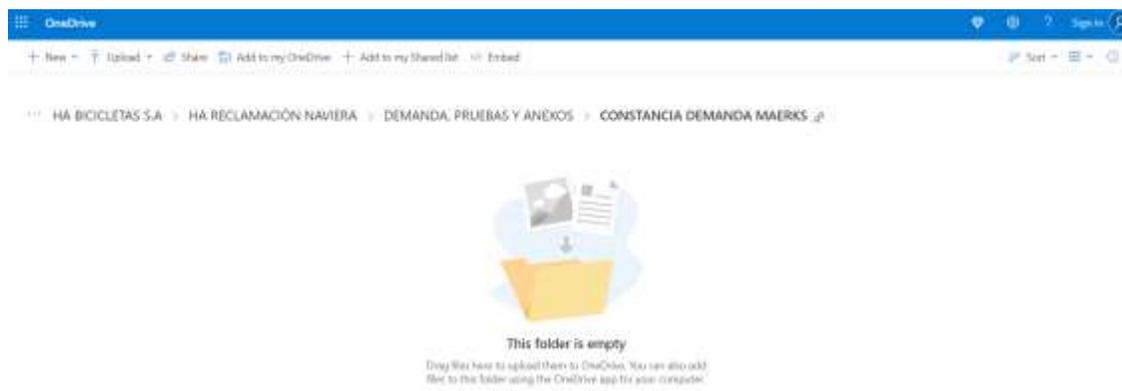
Demanda	Verbal Menor Cuantía (Pago por consignación)
Demandante	H.A. Bicicletas S.A.
Demandados	Maersk Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00432 00
Providencia	Rechaza demanda

La sociedad **H.A. BICICLETAS S.A.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PAGO POR CONSIGNACIÓN)**, en contra de **MAERSK COLOMBIA S.A.**

El Despacho por auto del 5 de mayo de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte interesada allegó memorial (Doc.08), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, ya que el requisito contenido en el numeral tercero era que se acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, debería aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

La apoderada en el escrito contentivo de los requisitos al intentar subsanar dicha exigencia incorporó un link (https://1drv.ms/u/s!ApASz4ebqRxcilo_7SpHNr2GlfW_1w?e=Xh4Ump), donde supuestamente podría evidenciarse el cumplimiento de la misma, pero al intentar abrirlo únicamente aparece el mensaje “esta carpeta está vacía”:



Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48d3103a191ba137f73b187205dc45461aba46c7af310826f1d182ed1304b9**

Documento generado en 17/05/2022 09:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>